

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (PRINCIPAL) - REIVINDICATORIO (RECONVENCIÓN)
DEMANDANTE: ROMELIA FORERO PABÓN
DEMANDADO: CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS HERMANAS BETHLEMITAS PROVINCIA DEL
SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00213-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda de reconvencción, traída por la pasiva en el término de contestación de la demanda para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

2022-00213-00

Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL REINVIDICATORIA EN RECONVENCIÓN formulada a través de apoderado judicial por CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS HERMANAS BETHLEMITAS PROVINCIA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS contra ROMELIA FORERO PABÓN.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 26, 73, 74, 82, 83, 84, 85 y s.s. del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda de reconvencción no los reúne a cabalidad:

⇒ Como quiera que se solicita el reconocimiento de frutos naturales y civiles, deberá determinar a cuánto ascienden los mismos y estimarlos bajo juramento, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P.:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”

Conforme a los anteriores parámetros deberá inadmitirse la acción para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane la falencia anotada en precedencia atendiendo lo dispuesto en el artículo 109 del CGP, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda VERBAL REINVIDICATORIA EN RECONVENCIÓN formulada a través de apoderado judicial por CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS HERMANAS BETHLEMITAS PROVINCIA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS contra ROMELIA FORERO PABÓN.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (PRINCIPAL) - REIVINDICATORIO (RECONVENCIÓN)
DEMANDANTE: ROMELIA FORERO PABÓN
DEMANDADO: CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS HERMANAS BETHLEMITAS PROVINCIA DEL
SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00213-00

SEGUNDO.- CONCEDER al demandante en reconvención, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 020 del 02 de marzo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3bf9002074fa87c9907d0ab832985aa29e06331c06fe07f8a6f72efd6aeca0**

Documento generado en 01/03/2023 03:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>